

**RESOLUCIÓN No. 095 DE 2022**  
**(21 de junio de 2022)**

“Por la cual se delega unas funciones en materia de contratación.”

**LA GERENCIA GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las literales e y f del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2007, modificado por el Acuerdo 16 de 2018 y artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la función pública debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y los efectos de la delegación.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que la Lotería de Bogotá, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito creada por Acuerdo del Concejo del Distrito Especial de Bogotá N. 81 de 1967.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 17 del Acuerdo 001 de 2007 “*Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá*” expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, son funciones del Gerente General:

(...)

*e. Expedir los actos, celebrar contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la empresa.*

*f. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar y administrar el personal de la Lotería y la ejecución de las funciones y programas adscritos a los mismos y*

*suscribir como representante legal los actos, operaciones, hechos y contratos que para tales fines deban celebrarse.  
(...)*

Que mediante Resolución N°181 de 2006, se delegaron unas funciones en materia de ordenación del gasto, celebración, suscripción de actos administrativos y representación judicial en los servidores públicos que desempeñan los cargos de Subgerente General o Secretario (a) General de la Lotería de Bogotá.

Que dentro de las funciones delegadas al cargo de secretario general, se encuentran las relacionadas con dirección de la ejecución de los procesos contractuales hasta la cuantía de 550 SMMLV. No obstante, la entidad celebra contratos con cuantías superiores a la suma delegada, que obligan a ampliar el monto del valor contractual para el ejercicio de la presente delegación.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Lotería de Bogotá por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla actividades comerciales en competencia en mercados regulados, está exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se rige por disposiciones de derecho privado.

Que no obstante lo anterior, la adjudicación de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por mandato expreso de los artículos 22 inc. 2° y 25 inc. 2° de la Ley 643 de 2001, debe estar precedida de un proceso de selección por Licitación pública y se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación Pública.

Que, conforme al artículo 14 de la ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines de la contratación, al celebrar un contrato, las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de su ejecución.

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de los deberes de control y vigilancia sobre los contratos, las entidades estatales tienen la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones; así mismo, podrán declarar el incumplimiento, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Que el párrafo del mismo artículo 17 de la ley 1150 de 2007 establece que *“la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva”*.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que *“las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones*

*pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal*", y que la misma norma regula el procedimiento aplicable para tal efecto y prevé las actuaciones que debe realizar y los actos que debe expedir el jefe de la entidad o su delegado.

Que el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, dispone que los jefes y representantes legales de las entidades podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos, o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, con fundamento en la potestad de delegación establecida en las anteriores normas y con el propósito de dar cumplimiento al régimen contractual aplicable a este contrato, se hace necesario delegar en la Secretaría General, sin consideración a la naturaleza o cuantía, la facultad de adelantar el procedimiento de incumplimiento contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que la modifique.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Delegar en el Secretario (a) General de la Lotería de Bogotá, sin consideración a la naturaleza o cuantía, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento previsto contractual o legalmente para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados bajo el régimen del estatuto de contratación pública, así como para hacer efectiva la cláusula penal pactada en los mismos contratos, y afectar las pólizas de garantía correspondientes, cuando ello resulte procedente conforme a la ley y en general para adelantar cualquier procedimiento sancionatorio contractual autorizado en la ley. La delegación a que se refiere este numeral implica el ejercicio de las facultades de obrar como delegado del Gerente General en el desarrollo de la audiencia a que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya, desde su inicio y hasta su terminación, y de expedir los actos administrativos a que dicha disposición se refiere.
2. Declarar los siniestros amparados y hacer efectivas todas las garantías de los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá, cuando resulte procedente conforme a lo dispuesto en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3, del Decreto 1082 de 2015, la Resolución N° 068 de 2021 o las disposiciones que las sustituyan o reformen, y diligenciar y suscribir las declaraciones de siniestro ante las compañías aseguradoras.

**Artículo 2:** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responder en los términos de la Constitución y la ley.

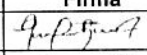
**Artículo 3:** El delegatario deberá presentar un informe de su gestión respecto del ejercicio de las funciones delegadas al finalizar cada vigencia o el desempeño de sus funciones y/o cuando el Gerente General lo requiera.

**Artículo 4:** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deberá publicarse en la página web de la Lotería de Bogotá y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 21 de junio de 2022.

  
**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
 Gerente General

Funcionario	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Proyectó	Natalia Isabel Russi Acuña	Contratista – Contrato 02 de 2021	20/6/2022	
Revisó:	Durley Edilma Romero Torres	Secretaria General	20/6/2022	